

MIÉRCOLES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 172

## CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD

**CVE-2023-7750** *Extracto de la Resolución por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de programas de interés general para atender fines de interés social con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el ejercicio 2023.*

BDNS (Identif.): 714215.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/714215>)

Primero. Beneficiarios:

Podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones a que se refiere esta Resolución las entidades del Tercer Sector de Acción Social definidas en el artículo 2 de la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social, así como la Cruz Roja Española, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Orden UMA/33/2018, de 21 de agosto, por la que se aprueban las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones a programas de interés general con cargo a la Asignación Tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y específicamente cuyos fines institucionales recogidos en su estatutos propios se adecuen a las actividades subvencionables, según el apartado 2 del artículo 1 de dicha Orden.

El cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario se acreditará mediante la presentación de la documentación que consta en el Anexo 1-A de Solicitud.

Segundo. Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto convocar en régimen de concurrencia competitiva, para el año 2023, la concesión de subvenciones destinadas a la realización de programas de interés general para atender fines de interés social con cargo a la asignación tributaria del IRPF en Cantabria.

Serán subvencionables en esta convocatoria los programas sociales cuya definición y requisitos específicos para su cumplimiento figuran en el ANEXO PROGRAMAS de esta Resolución, que se desarrollen entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024 en la Comunidad Autónoma de Cantabria. El programa solicitado deberá cumplir los requisitos descritos en cada Eje y Código correspondiente, siendo obligado su inclusión en un solo Eje y Código.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden UMA/33/2018, de 21 de agosto, por la que se aprueban las Bases reguladoras para la concesión de subvenciones a programas de interés general con cargo a la Asignación Tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 177, de 12 de septiembre de 2018, modificada por la Orden UMA/45/2019, de 20 de mayo, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 104, de 31 de mayo de 2019 y por la Orden EPS/22/2021, de 10 de junio publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 116, de 17 de junio.

CVE-2023-7750

MIÉRCOLES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 172

#### Cuarto. Cuantía.

La cuantía máxima de la convocatoria será de 3.750.000 euros, que ha sido aportada con carácter finalista por el Estado, como consecuencia del reparto de la asignación del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El crédito disponible para esta convocatoria se podrá ver incrementado en una cuantía adicional, con cargo a la recaudación del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en base al artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 18 de diciembre, General de Subvenciones. La efectividad de esta cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención. Publicándose la declaración de créditos disponibles en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial de Cantabria mediante la modificación del extracto de la convocatoria y en la página [www.servicios socialescantabria.org](http://www.servicios socialescantabria.org), sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de nuevo computo de plazo para resolver.

Se podrá subvencionar hasta el 100% del importe solicitado, siempre que no supere la cuantía máxima del coste del programa subvencionado una vez descontada la financiación aportada por la entidad.

Las entidades estarán obligadas a financiar los programas para los que se solicita la subvención, en un 1% del coste del programa, con financiación propia o concurrente de otras instituciones.

Se establece un mínimo de subvención de 2.500 euros por programa, excepto si la cantidad solicitada fuera inferior a ese importe, en cuyo caso la cantidad subvencionada coincidirá con la cantidad solicitada.

Cada entidad solicitante podrá pedir subvención para un máximo de 6 programas.

Las subvenciones que se concedan lo serán por un importe proporcional a las puntuaciones obtenidas tras la valoración de las solicitudes. Si se superase el importe máximo de la convocatoria, el Comité de valoración procederá al prorrateo del importe global de las subvenciones entre las entidades beneficiarias.

#### Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes de subvención, que irán dirigidas al director del ICASS, se formalizarán en el impreso normalizado que figura en el Anexo 1-A de esta Resolución, debiendo relacionarse en el mismo todos los programas para los que la Entidad solicita subvención. Los modelos de impresos estarán disponibles en la sección Entidades de la página Web del ICASS: ([www.serviciosocialescantabria.org](http://www.serviciosocialescantabria.org))

Las solicitudes deberán presentarse en el Registro Electrónico General del Gobierno de Cantabria, disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria: <https://sede.cantabria.es>, en el plazo de 15 días, contados desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. El certificado electrónico con el que se firma la documentación presentada deberá corresponder a quien ostenta la representación legal de la entidad solicitante.

#### Sexto. Otros datos.

En la presente convocatoria no se prevé la reformulación de las solicitudes inicialmente presentadas, siendo el importe y contenido de las mismas el que se tendrá en cuenta para la valoración de los oportunos expedientes.

MIÉRCOLES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 172

#### Séptimo. Pago.

Una vez concedida la subvención y notificada la resolución, se procederá a su abono mediante el ingreso de la suma correspondiente en la cuenta corriente indicada en la solicitud, realizándose un único pago de forma anticipada por la totalidad de la subvención sin necesidad de constitución de garantías, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional quinta de la Ley de Cantabria 10/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023, en relación con el artículo 42 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Octavo. Seguimiento.

Las entidades beneficiarias de la subvención deberán notificar al ICASS la fecha de inicio del programa subvencionado, así como el cronograma del mismo, en el plazo de un mes contado desde la fecha de publicación de la resolución definitiva, conforme al ANEXO 4. Las modificaciones posteriores deberán ser asimismo comunicadas. Se deberá detallar las fechas de inicio y finalización de las actividades que se estén realizando o se prevean realizar, los profesionales que lo van a implementar (titulación/horas), dirección del local donde se desarrolla la actividad, datos que deberán coincidir con reflejados en la Memoria del Programa aportada para valoración y aprobación de la subvención.

Igualmente, en el plazo de seis meses contado desde la fecha de publicación de la resolución definitiva, deberán presentar una memoria de seguimiento por cada uno de los programas subvencionados en la que refleje la evolución y grado de cumplimiento de las actividades y la relación nominal de los profesionales, así como de las personas usuarias que sean participantes en los programas a fecha de presentación de dicha memoria, en los modelos del ANEXO 5.1. Memoria de seguimiento de programas, ANEXO 5.2. Memoria de seguimiento de programas con Gastos de Equipamiento y ANEXO 5.3 Memoria de seguimiento de programas con Gastos de obras de adaptación, remodelación y/o accesibilidad de los centros de Servicios Sociales, relativos a los Programas incluidos en el EJE D- Código 2, junto a este anexo deberá aportar la autorización previa otorgada por la Dirección General Competente según lo dispuesto en el Decreto 40/2008 de 17 de abril, que deberá coincidir con lo descrito en la solicitud y anexo 3. Memoria del programa.

#### Noveno. Justificación.

Las entidades beneficiarias justificarán la totalidad de la actividad o realización del programa, así como la aplicación a esta finalidad de los fondos recibidos como subvención de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Orden UMA/33/2018, de 21 de agosto.

En el caso de que opten por la cuenta justificativa con informe de auditor de cuentas, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. En dicho caso, la actuación profesional del auditor de cuentas se someterá a lo dispuesto en las normas de actuación aprobadas mediante Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación y los procedimientos que han de aplicarse, y además de la memoria de actuación justificativa ajustada al modelo del Anexo 6 y memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas según el modelo que se incluye en el Anexo 7.1 (Memoria económica justificativa programas) o Anexo 7.2 (Memoria económica justificativa programas con gastos de equipamiento), una vez realizada la revisión, el auditor emitirá un informe, según el modelo que figura en el apartado final de la citada Orden.

En todo caso, cuando el coste total de alguno de los programas subvencionados sea superior a la cuantía de 40.000 euros, la justificación del mismo deberá obligatoriamente revestir la forma de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor de cuentas.

CVE-2023-7750

MIÉRCOLES, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 172

El plazo de presentación de la justificación finaliza el 28 de febrero de 2025, si es por la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, y el 31 de marzo de 2025, si se ejercitara por la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

Los documentos acreditativos de los gastos se presentarán ajustados a las normas fiscales y contables, o a aquellas que, según su naturaleza, les resulte de aplicación.

Santander, 28 de agosto de 2023.

La consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad,  
Begoña Gómez del Río.

2023/7750

CVE-2023-7750